



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 025-2023-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: En Sesión Ordinaria del Consejo Municipal, de fecha **13 de Diciembre del 2023**, en la estación Orden del día, el **Memorándum N° 1620-2023-MPB/GM**, de la Gerencia Municipal, **Informe Legal N° 0488-2023-MPB/OAJ**, de la Oficina de Asesoría Jurídica, **Memorándum N° 01736-2023-OPP-MPB**, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, **Informe N° 0387-2023-UPOM-MPB**, de la Unidad de Planeamiento Organización y Métodos, **Memorándum N° 01668-2023-OPP-MPB**, de la Oficina de y Presupuesto, **Memorándum N° 0448-2023-MPB/OAJ**, de la Oficina de Asesoría Jurídica, **Memorándum N° 1529-2023-MPB/GM**, de la Gerencia Municipal, **Informe N° 118-2023-OMAPED-SGSPB-GDH/MPB**, del Responsable de la Sub Unidad de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED Barranca, relacionados al proyecto de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA LA CONFORMACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE "LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN PROVINCIAL (IAP), PARA PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS PRIORITARIOS DE LA POLÍTICA NACIONAL MULTISECTORIAL EN DISCAPACIDAD PARA EL DESARROLLO AL 2030" Y EL RESPECTIVO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**, y:

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305 estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su primer párrafo refiere las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, y establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 84° del mismo cuerpo legal, establece que las municipalidades en materia de Programas Sociales, de Defensa y Promoción de Derechos, ejercen la función de Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción. Asimismo, establece canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres,

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de

Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado. Finalmente organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el numeral 1 del artículo 4° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificada mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE, dispone que el Estado Peruano está comprometido a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, debiendo adoptar, entre otras, todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la referida Convención; tener en cuenta en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad; así como tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

Que, la Constitución Política del Perú establece en el numeral 2 de su artículo 2° que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; y en el mismo sentido, el artículo 7° de la Carta Magna establece, entre otros, que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. Así también, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece las disposiciones reglamentarias para hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley.

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece pautas orientadas a la gestión del Estado para lograr la plena inclusión social de dichas personas en la vida comunitaria siendo una política del Estado la protección de los derechos de las personas con discapacidad sin discriminación.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, que aprueba la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 el marco orientador del Estado, el marco normativo que sustenta la PNMD y se basa en las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y las demás normas sectoriales vinculadas a las personas con discapacidad, así como, en el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, dispuesto por Guía de Políticas Nacionales y sus modificatorias.

Que, la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo para el 2030 (PNMD) establece como objetivo prioritario: Fortalecer la participación política y social de personas con discapacidad; Garantizar la participación de las personas con

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

discapacidad, en edad de trabajar, en actividades económicas dependientes o independientes; Asegurar el acceso y cobertura de servicios integrales de salud para las personas con discapacidad; Garantizar que las personas con discapacidad desarrollen sus competencias en igualdad de oportunidades, a través del acceso, participación, aprendizaje y culminación oportuna, a lo largo de la trayectoria educativa, en los diferentes niveles y modalidades; Promover actitudes sociales favorables hacia las personas con discapacidad; Asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad; y Fortalecer la gestión pública en materia de discapacidad.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007- 2021-MIMP, que aprueba la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, en su Artículo 2°. -Ámbito de aplicación, en los numerales 2.1 y 2.2 de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 es de cumplimiento obligatorio y aplica a todas las entidades de la Administración Pública, señaladas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el marco de sus competencias, así como para las entidades de la Administración Pública en todos los niveles de gobierno y en el marco de sus competencias asumen los roles, obligaciones y responsabilidades, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19° y 20° del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2019-MIMP, en el marco de lo establecido en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, se aprobó la Lista Sectorial de Políticas Nacionales bajo la rectoría o conducción del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la cual establece, entre otras, al Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2022-AL/CPB, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 23 de abril del 2022, se aprobó la Modificación Parcial del Reglamento de organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Barranca, en el cual se describe la estructura orgánica y en especial las funciones de la SUB UNIDAD DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCION A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - (OMAPED).

Que, en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA LA CONFORMACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE "LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN PROVINCIAL (IAP), PARA PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS PRIORITARIOS DE LA POLÍTICA NACIONAL MULTISECTORIAL EN DISCAPACIDAD PARA EL DESARROLLO AL 2030".

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, la CONFORMACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE "LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN PROVINCIAL (IAP), PARA PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS PRIORITARIOS DE LA POLÍTICA NACIONAL MULTISECTORIAL EN DISCAPACIDAD PARA EL DESARROLLO AL 2030", la cual se encuentra conformada por las siguientes instituciones:

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Nº	INSTITUCIÓN/AUTORIDAD	CARGO
1	Alcalde de la Municipalidad Provincial	Presidente
2	Gerencia de Desarrollo Humano o la que haga sus veces	Secretaria técnica
3	Sub Gerencia de Programas Sociales y Bienestar	Secretaria técnica alterno
4	Un representante de la Red Integrada de Salud de Barranca Cajatambo.	Miembro
5	Un representante de la Unidad de gestión Educativa Local (UGEL 16)	Miembro
6	Un representante de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincia. (DREL)	Miembro
7	El especialista en la Educación Básica Especial CEBE UGEL 16	Miembro alterno de DREL
8	Representante de la Asociación "Avancemos Juntos"	Miembro
9	Representante de la Subprefectura de la Provincia de Barranca.	Miembro
10	Representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo con sede en Barranca.	Miembro
11	Representante del Centro Emergencia Mujer CEM.	Miembro
12	Representante del Ministerio Público (Fiscal de prevención del delito).	Miembro

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la coordinación de las previsiones organizacionales y presupuestales necesarias para que la IAP promueva progresivamente la implementación de los objetivos prioritarios de la PNMDD al 2030.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Humano y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la elaboración del reglamento y plan de trabajo en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, lo mismo que se presentarán y aprobarán en el pleno de la Instancia de Articulación Provincial de la ciudad de Barranca.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER, el apoyo técnico y administrativo de las Sub Gerencia de Programas Sociales y Bienestar, Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, y la Sub Gerencia de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura y Deporte a la Instancia de Articulación Provincial de la ciudad de Barranca.

ARTÍCULO 5º.- DISPONER, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente Ordenanza, se instale la Instancia de Articulación Provincial (IAP) en la ciudad de Barranca.

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO 6°.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier disposición interna que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario judicial de la jurisdicción.

ARTÍCULO 8°.- ENCARGAR a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad, (www.munibarranca.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la casa municipal, a los Veintidós días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintitres.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL

